Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

que es de hedad o la hija o muger se casa le sirba y que
presentandose el tal nonbramiento en el mi consejo
de la camara se le dara titulo o cedula mia para
ello y que quiriendo vincular o poner en mayorazgo
el dho offº bos o la persona o personas
que ansi le tubiere lo podais y puedan hacer con
las condiciones vinculos y prohibiciones que quisie
redes y des de luego os doi licencia y facultad para
ello aunque sea en perjuicio de las legitimas de
los otros vuestros hijos con que sien pre el suesor
nuebo aya de sacar titulo del el qual se le dara
constando que lo es en el dho mayorazgo
y que muriendo bos o la persona a quien pertene
ciere sin dis poner ni declarar cosa alguna en lo
tocante a la ya de venir y venga a la que tubiere de
recho de heredar vuestros vienes y si yo y si cu
piere a muchos se puedan convenir y disponer
del y adjudicarlo a el uno de ellos por la qual dis
posicion y adjudicarle a el uno de ellos por la qual
disposicion y adjudicacion se dara ansi mismo
el dho titulo a la persona a quien sucediere y
que cepto en los delitos y crimenes de heresia le
sema y estatis o el pecado nefando por ninguno
otro se pierda ni confisque ni pueda perder
ni confiscar el dho offº y quisiendo pri
vado o inabilitado el que le tubiere le ayan
aquello aquellos que tubieren derecho de heredar
en la forma que esta dicha del que muriere
sin dis poner del con las quales dhas